JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MALAGA / 1 BIS

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tlf.: 951939040. Fax: 951939140 NIG: 2906742M20090001332

Procedimiento: Apertura Sección 947.01/2009. Negociado: JV

Sobre

De: D/ña. AIFOS ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS SA

Procurador/a Sr./a.: PABLO TORRES OJEDA

Letrado/a Sr./a.:

DILIGENCIA.- En Málaga, a cinco de junio de dos mil catorce.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el día 8/05/14 se han presentado por la administración concursal los textos definitivos del informe del inventario de bienes y derechos y de la lista de acreedores, los cuales han sido puestos de manifiesto en Secretaría.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO 749/14

D. ANTONIO FUENTES BUJALANCE

En Málaga, a cinco de junio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal se ha presentado por la administración concursal el informe, junto con el inventario de bienes y derechos del deudor y la lista de acreedores.

La presentación del informe ha sido comunicada a las partes y anunciada por edictos, fijados en el tablón de anuncios del Juzgado haciendo saber que contra el inventario y la lista de acreedores podrían presentarse impugnaciones en el plazo de diez días computado desde la última publicación del edicto que tuvo lugar el día .

Dentro de dicho plazo se han presentado impugnaciones y una vez resueltas se ha presentado por la administración concursal los textos definitivos del informe, del inventario de bienes y derechos y de la lista de acreedores, cuyos textos han quedado de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO.- En el referido procedimiento concursal, el deudor no tiene solicitada la liquidación, ni tampoco ha presentado antes de finalizar el plazo de presentación de comunicaciones, propuesta anticipada de convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 111.1 de la Ley Concursal (LC) que, cuando el concursado no hubiere solicitado la liquidación y no haya sido aprobada o mantenida una propuesta anticipada de convenio, el Juez, dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, a la fecha en que se pongan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado los textos definitivos de aquellos documentos, dictará auto poniendo fin a la fase común del concurso, abriendo la fase de convenio y ordenando la formación de la Sección quinta.

SEGUNDO.- En el presente caso, concurren los supuestos expuestos, por cuanto no se ha solicitado la liquidación por el concursado ni ha sido presentada o mantenida una propuesta anticipada de convenio, por lo que, como dice el precepto, procede declarar finalizada la fase común del procedimiento concursal y abrir la fase de convenio formando la Sección quinta.

TERCERO.- Dispone también el apartado 2 del artículo 111 que el mismo auto ordenará convocar Junta de acreedores de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la LC, es decir, con la misma publicidad que la declaración del concurso, fijando día, hora y lugar de la reunión.

Así mismo, señala el precepto el plazo que debe mediar entre la convocatoria y la celebración de la Junta, que es diferente según se hayan presentado hasta ese momento o no propuestas de convenio; es más amplio en el segundo caso para dar lugar a que se puedan presentar y tramitar las propuestas con anterioridad a la celebración de la Junta.

En este procedimiento concursal no se han presentado propuesta, como se ha expuesto en los antecedentes, por lo que la fecha de celebración de la Junta se señala en función de esta circunstancia.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal, del concursado AIFOS, ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A..

SEGUNDO.- Se abre la fase de convenio que se encabezará con testimonio de esta resolución, formándose la Sección quinta.

TERCERO.- Pasen los autos a poder del Sr. Secretario Judicial a fin de señalar la Junta de Acreedores.

CUARTO.- Hasta cuarenta días antes del señalado para la celebración de la Junta el deudor o los acreedores cuyos créditos superen, conjunta o individualmente, una quinta parte

del total del pasivo resultante de la lista definitiva, podrán presentar propuestas de convenio.

QUINTO.- Los acreedores que lo deseen pueden adherirse a la/s propuesta/s de convenio en los términos previstos en el artículo 115.3 de la LC.

Los acreedores adheridos se tendrán por presentes en la Junta a efectos de quórum y sus adhesiones contarán como voto a favor para el cómputo del resultado de la votación a no ser que asistan a la Junta de acreedores, o que con anterioridad a su celebración conste en auto la revocación de su adhesión.

SEXTO.- Notifiquese este auto al concursado a la administración concursal y a las partes perdonadas.

SEPTIMO.- Anúnciese la celebración de la Junta por medio de edicto que se fijarán en el tablón de anuncio del Juzgado.

Contra esta resolución cabe **RECURSO DE APELACIÓN**, TENIENDO CONSIDERACIÓN DE APELACIÓN MÁS PRÓXIMA, en virtud a la actual dicción del Art.197.4 LC.; el recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente a la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art 458.1 y 2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado 2218, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código 02, de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A